



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 21 de noviembre de 2024.

Edición Vespertina Número 141

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DECRETO No. 66-71 mediante el cual se reforman los artículos 3, numeral 3; 15, numerales 1, 2, párrafos primero, segundo y cuarto y numeral 4; 19, numeral 4, inciso a); 23 BIS, numeral 1, inciso c); 24, numeral 6, 25, numeral 3; 26; 27, numeral 1, 28; la denominación del Capítulo Tercero Bis, del Título Segundo; 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES, incisos a) al k); 28 SEXIES; 28 SEPTIES; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, incisos b), e), g) y h); 47, numeral 2; 51, numeral 1; la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo Quinto, del Título Segundo; 52 BIS; 52 TER, numeral 1, párrafo único y numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2 y 4, incisos b), d) y f); 61, numeral 1, incisos c) y j); 62, numeral 1, incisos a), c) y f), y numeral 2; 64, numeral 1, inciso a), y numerales 2 y 3; 65, numeral 2; 66, numeral 1, párrafo único; 66 BIS, numeral 2; 66 TER, numeral 3; 66 QUATER, numeral 3, y numeral 6, inciso c); 66 QUINQUIES, numeral 4; 66 SEXIES; 67, numeral 1, inciso i); 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numeral 2 y numeral 3, párrafo único y sus incisos b) y g); 134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; y 166, numerales 2 y 3; y se derogan el párrafo tercero del numeral 2, del artículo 15; el Capítulo Cuarto, del Título Segundo y sus artículos 29; 30; 31; 32; 33 y 34, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	2
PUNTO DE ACUERDO No. 66-35 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y jueces menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.....	12
PUNTO DE ACUERDO No. 66-36 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal	20
PUNTO DE ACUERDO No. 66-37 mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.....	21

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-71

MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, numeral 3; 15, numerales 1, 2, párrafos primero, segundo y cuarto y numeral 4; 19, numeral 4, inciso a); 23 BIS, numeral 1, inciso c); 24, numeral 6, 25, numeral 3; 26; 27, numeral 1, 28; la denominación del Capítulo Tercero Bis, del Título Segundo; 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES, incisos a) al k); 28 SEXIES; 28 SEPTIES; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, incisos b), e), g) y h); 47, numeral 2; 51, numeral 1; la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo Quinto, del Título Segundo; 52 BIS; 52 TER, numeral 1, párrafo único y numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2 y 4, incisos b), d) y f); 61, numeral 1, incisos c) y j); 62, numeral 1, incisos a), c) y f), y numeral 2; 64, numeral 1, inciso a), y numerales 2 y 3; 65, numeral 2; 66, numeral 1, párrafo único; 66 BIS, numeral 2; 66 TER, numeral 3; 66 QUATER, numeral 3, y numeral 6, inciso c); 66 QUINQUIES, numeral 4; 66 SEXIES; 67, numeral 1, inciso i); 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numeral 2 y numeral 3, párrafo único y sus incisos b) y g); 134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; y 166, numerales 2 y 3; y se derogan el párrafo tercero del numeral 2, del artículo 15; el Capítulo Cuarto, del Título Segundo y sus artículos 29; 30; 31; 32; 33 y 34, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1. y 2. ...

3. Esta ley, sus reformas, adiciones, derogaciones, así como su abrogación requerirán para su aprobación la votación de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, no necesitarán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrán ser objeto de observaciones y serán publicadas inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 15.

1. La Mesa Directiva del Congreso será electa por el Pleno en votación por cédula; estará integrada por una presidencia, dos secretarías y una suplencia.

2. La presidencia de la mesa directiva y suplencia durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será aquella que elija el Pleno por mayoría de votos.

Se deroga.

Las y los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electos por el Pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, las y los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.

3. En ...

4. La Diputada o Diputado que presida la elección hará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 19.

1. al 3. ...

4. La ...

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h) ...

ARTÍCULO 23 BIS.

1. Son ...

a) y b) ...

c) Si incumplan los acuerdos del Pleno Legislativo, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d) Si ...

Los ...

Para ...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 24.

1. al 5. ...

6. El coordinador o coordinadora de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno.

7. al 9. ...

ARTÍCULO 25.

1. y 2. ...

3. Uno de los dos, diputada o diputado que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.

1. La Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o quien ostente el cargo por la vía independiente, por sí solo constituirá una representación partidista, al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz y voto.

2. En lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria, representación partidista, sin partido e independiente, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputadas y diputados.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 28.

1. Las diputadas y diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputadas o diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a las demás legisladoras y legisladores y conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que esta Ley prevé para estas formas de agrupación.

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno de este Congreso, debiendo ser considerados para la integración de la Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO BIS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 28 BIS.

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en adelante Junta de Gobierno, se integra con las coordinadoras y los coordinadores de cada grupo parlamentario, con las y los representantes de las fracciones parlamentarias, así como con las y los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 28 TER.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre de la Diputada o Diputado que le sustituirá.

2. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de las diputadas o diputados de las representaciones partidistas que se declaren diputadas o diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.

ARTÍCULO 28 QUATER.

1. La Junta de Gobierno, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son ...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno Legislativo, con objeto el de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso;

b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso iniciativas de Puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

d) Proponer al Pleno la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;

e) Presentar al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso;

f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, las cuales podrán acordar se convoquen con el tiempo suficiente para la realización de éstas, a efecto de que las diputadas y diputados de la Legislatura en funciones asistan puntualmente a las sesiones del Pleno, así como proponer las formas de cómo se seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar a quien presida la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;

g) Impulsar el trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

h) Proponer al Pleno los nombramientos de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley;

i) Aprobar la realización de actividades cívicas, académicas y políticas;

j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; y

k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

ARTÍCULO 28 SEXIES.

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, al concluir la primera sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así lo acuerde durante los recesos.

2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría, donde las coordinadoras o coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadoras o coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno acudirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En materia de dirección política, quien asuma la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

2. Son atribuciones de quien preside la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;
- c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;
- d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;
- e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso;
- f) Garantizar que los acuerdos como entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género; y
- g) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.

TITULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

(Se deroga)

ARTÍCULO 29. Se deroga.

ARTÍCULO 30. Se deroga.

ARTÍCULO 31. Se deroga.

ARTÍCULO 32. Se deroga.

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 34. Se deroga.

ARTÍCULO 38.

1. El ...

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 39.

1. Las ...

2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidenta o presidente y como secretaria o secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de las diputadas y los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a las diputadas y los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno.

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5. Si ...

ARTÍCULO 40.

1. Los ...
2. El coordinador o coordinadora del grupo parlamentario al que pertenezcan las diputadas o los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno.
3. Las ...

ARTÍCULO 42.

1. Las comisiones ordinarias cuya materia les corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia de las o los servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que la persona titular del ente público comparezca ante el Pleno, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.
2. Las ...

ARTÍCULO 43.

Las...

- a) Elaborar ...
- b) Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso, para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- c) y d) ...
- e) Atender y, en su caso, dictaminar con apoyo de las personas Asesoras de Dictaminación de la Sección que le corresponda, los asuntos que le sean turnados por quien presida la Mesa Directiva;
- f) ...
- g) Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política del Estado, de esta ley y de los demás ordenamientos de la actividad parlamentaria, así como de los acuerdos tomados por el Pleno con relación a las materias de su competencia; y
- h) Dar seguimiento a los asuntos dictaminados y aprobados por el Pleno, e informar de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 47.

1. Las ...
2. La solicitud de la presencia requerida se hará por acuerdo de la comisión a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.
3. Los ...

ARTÍCULO 51.

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.
2. y 3. ...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO QUINTO

...

SECCIÓN CUARTA**DE LAS PERSONAS ASESORAS DE DICTAMINACIÓN****ARTÍCULO 52 BIS.**

1. En apoyo al trabajo de las Comisiones y Comités, el Congreso del Estado contará con personas Asesoras de Dictaminación, que estarán adscritas a la Unidad de Servicios Parlamentarios, las que tendrán el rango de asesoras y asesores.

2. Las personas Asesoras de Dictaminación serán coordinadas por la persona Titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y se encargarán de las actividades inherentes al análisis y elaboración de proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias, así como apoyar a las Comisiones Especiales y Comités en la atención de los asuntos de su competencia.

3. Quienes ocupen los cargos de Asesoras o Asesores de Dictaminación, deberán contar con licenciatura en carreras afines al derecho o la administración pública.

ARTÍCULO 52 TER.

1. Habrá una persona Asesora de Dictaminación responsable, por cada una de las siguientes secciones:

a) al e) ...

2. A cada una de las secciones corresponderán las Comisiones y Comités que sean afines a su nomenclatura y que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente de la legislatura en turno, contará con cuatro de los siete Diputadas y/o Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputadas y/o Diputados en su integración, el séptimo Diputada y/o Diputado corresponderá a cualquier otro grupo parlamentario que no corresponda a la segunda fuerza o, en su caso, de no existir otros grupos parlamentarios, corresponde a cualquier forma de agrupación o representación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para tal efecto en la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; bajo éste último criterio, los suplentes se integrarán de la siguiente manera, uno para cada uno de los grupos parlamentarios, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Diputación Permanente; en caso de que aún persista la necesidad de designar a un suplente y no haya Grupos Parlamentarios para asignar, le corresponderá a cualquier forma de agrupación o de representación partidista, que se determine, con base en los acuerdos conducentes al interior de la Junta de Gobierno.

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el numeral 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.

1. En ...

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y de supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso.

La persona titular de la Secretaría General será nombrada por el Pleno, con la aprobación de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ...

a) al f) ...

4. Son ...

a) Preparar ...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y brindar las opiniones que le sean solicitadas;

c) Dirigir ...

d) Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;

e) Formular ...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, y sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g) Remitir ...

ARTÍCULO 61.

1. La ...

a) y b) ...

c) De las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia para la celebración de sus reuniones; elaboración de la agenda semanal de reuniones; actividades de logística y estadística; registro de sus integrantes; atención en la solicitud de documentos para el desahogo de sus actividades; y apoyo a las personas Asesoras de Dictaminación en la planeación y desarrollo de las reuniones de comisiones;

d) al i) ...

j) De documentación, que comprende los de: recopilación, escaneo reproducción y distribución, entre las diputadas y diputados de los documentos inherentes al desarrollo de la sesión y su incorporación a la página web oficial del Congreso; proveer de documentación a las personas Asesoras de Dictaminación: manejo y operación de la página web, el sistema interno para la publicación del contenido parlamentario, del equipo de audio y video, del circuito cerrado de televisión, así como el sistema electrónico de votaciones; y

k) De ...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 62.

1. Son ...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con ésta los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) Elaborar ...

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover investigaciones de derecho parlamentario;

d) y e) ...

f) Coordinar y supervisar el trabajo de las personas Asesoras de Dictaminación; y

g) Cumplir ...

2. La persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 64.

1. Son...

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con ésta los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) al d) ...

2. La persona titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros velará por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen; asimismo, es el responsable de la integración y consolidación de la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática que se remitirá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para la conformación del Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de "Cero Papel" por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso del Estado. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno.

ARTÍCULO 65.

1. La ...

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.

3. En ...

ARTÍCULO 66.

1. La Unidad de la Contraloría interna depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las tareas siguientes:

a) y b) ...

2. Para ...

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La ...

2. La Unidad de Transparencia dependerá de quien presida la Mesa Directiva y, en los recesos, de quien presida la Diputación Permanente, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dichos titulares, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

ARTÍCULO 66 TER.

1. y 2. ...

3. La Coordinadora o el Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno Legislativo, con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y solo podrá ser removido por el mismo Pleno.

4. Para ...

a) al f) ...

ARTÍCULO 66 QUATER.

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno.

4. y 5. ...

6. El ...

a) y b) ...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

7. En ...

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. al 3. ...

4. La persona Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta de quien presida dicho órgano, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de esta Ley.

5. Para ...

a) al e) ...

ARTÍCULO 66 SEXIES.

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y personas Asesores de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Congreso del Estado, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento de la persona titular de la Secretaría General, el mismo se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y será aprobado por el Pleno con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.

3. Todos los nombramientos de las y los titulares señalados en el presente artículo, con excepción de la Secretaría General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de dicho órgano.

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, sólo podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno.

ARTÍCULO 67.

1. Los ...
 - a) al h) ...
 - i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes acorde al presupuesto de egresos del Congreso del Estado y disfrutar de las previsiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno; y
 - j) Solicitar ...
2. Desde ...

ARTÍCULO 77.

1. al 6. ...
7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de dichas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta.
8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno, con el objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de alguna persona invitada especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta.
9. y 10. ...

ARTÍCULO 78.

1. El ...
2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 81.

1. Las ...
2. En ...
 - a) y b) ...
 - c) Los demás que la presente ley, la Junta de Gobierno o la Presidencia de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.
3. Cuando ...

ARTÍCULO 83.

1. y 2. ...
3. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día, de acuerdo a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.
4. El orden del día de cada sesión será el que a su inicio dé a conocer la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme a los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.
5. al 7. ...

ARTÍCULO 88.

1. Para ...
2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.
3. al 7. ...

ARTÍCULO 97.

1. y 2. ...

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, de acuerdo a las atribuciones que en la materia tienen la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

ARTÍCULO 99.

1. Si ...

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, con el fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

3. De ...

ARTÍCULO 130.

1. Los ...

2. Las comparecencias se celebrarán de acuerdo al procedimiento que para tal efecto proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.

3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se hubiere adoptado una resolución al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:

a) El ...

b) La persona servidora pública estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso del Estado;

c) al f) ...

g) La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia de la persona servidora pública estatal.

4. Las ...

ARTÍCULO 134.

1. y 2. ...

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso. En dicho supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según sea el caso.

4. al 7. ...

8. El ...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del período para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria pública para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) al h) ...

9. La ...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que las ciudadanas o los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g) ...

10. La ...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f) ...

11. El ...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen las y los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser consideradas y/o considerados para ocupar el cargo.

b) al f) ...

ARTÍCULO 136.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Congreso, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren ...

ARTÍCULO 137.

1. Cualquier ...

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a las y los integrantes del Congreso del Estado o a las o los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos y Financieros;

b) y c) ...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 138.

1. En caso de responsabilidad administrativa de las y los Diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 166.

1. La ...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicitarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria serán fijadas por la Junta de Gobierno.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de noviembre del año 2024.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUÍA CASTILLO.-** Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-35

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA GENERAL PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS

REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Convocatoria Pública General para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; las Magistradas y los Magistrados Regionales; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, y las Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que el Senado de la Republica en la "CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MINISTRAS Y MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS SUPERIOR Y REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", expresó las siguientes reflexiones:

"Desde el inicio de nuestro país como una nación independiente hemos asumido que nuestro pacto social se fundamenta en el poder popular, que por definición e identidad histórica ejerce su soberanía a través de los poderes constituidos que le representen.

En una primera transformación de nuestra patria este poder popular luchó por crear una colectividad en el reconocimiento de las libertades de sus habitantes, que aspiraba a ser nación independiente. Así fue desde la promulgación de los Sentimientos de la Nación del gran Morelos, que en su artículo quinto decía que "la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo", principio retomado e incorporado en la Constitución de Apatzingán de 1814.

Durante el periodo de la conformación de la unidad nacional comprendido de 1824 a 1857, el concepto primigenio de soberanía popular se sostiene como columna vertebral del Estado mexicano y es con la interrupción del periodo conservador del Segundo Imperio, que el poder del pueblo fue sustituido por la soberanía monárquica. No obstante, en la segunda gran gesta histórica de nuestra nación los movimientos reformadores patrióticos encabezados por el Presidente Juárez y su pléyade de liberales, recuperaron el espíritu popular en la Constitución del 57 que inscribió en su texto: "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste ... "

En la tercera convulsión histórica que México ha vivido, los revolucionarios dieron su vida por aquellos principios; y Madero y Carranza y Villa y Zapata dieron ejemplo de visión y heroísmo defendiendo y proponiendo grandes cambios sociales y de modelo económico, pero se rescató el principio extraviado por el porfiriato, del poder que reafirmaba para nuestra nación su identidad democrática popular.

La transformación social que estamos viviendo ha reclamado la confirmación jurídica de los siguientes pasos y transcurre hoy inspirada también en ese principio fundacional de nuestra patria que retoma el poder popular como causa original del humanismo mexicano, invocando una proclama sencilla de explicar: que cualquier cambio puede hacerse con el apoyo popular y se vuelve perdurable; y sin esa legitimidad, todo es simplemente ilegítimo y regresivo.

Con tal inspiración y responsabilidad histórica, el Decreto, en el que se reforma al Poder Judicial, promulgado por el presidente Andrés Manuel López Obrador conlleva la finalidad de acercar la justicia al pueblo mexicano, buscando hacerlo partícipe del proceso de la impartición de la justicia.

Cualquier análisis sobre el desempeño del Poder Judicial que se pueda consultar, reconoce que en las últimas décadas esa institución constitucional se fue alejando de sus objetivos primigenios y con ello de los intereses populares; antes puede decirse, que se fue configurando como un poder ajeno a la impartición de justicia que han demandado desde siempre los grandes sectores de la población.

El camino de la justicia no es corto ni fácil y requiere del empeño colectivo, que no encuentra mejor vía para intentarlo que a través del sufragio ciudadano. La justicia engendra paz y para que ello sea posible, requiere de juzgadores imparciales que no persigan privilegios ni se sometan a poderes económicos o de otra índole que no sea el interés por la justicia misma.

La promulgación de las reformas constitucionales efectuada el pasado 15 de septiembre, son un paso muy trascendente en la misma dirección de la transformación nacional. Es un asunto mayor

en el contexto de la reivindicación de los pueblos de América Latina por sus valores nacionalistas, en pos de recuperar su capacidad para generar y actualizar y revisar permanentemente el orden jurídico nacional de cada país, sin desconocer la realidad de la pertenencia a un mundo globalizado que obliga a hacer compatibles criterios y tesis de la justicia internacional, pero con el respeto pleno a nuestras fuentes de creación del derecho, de su interpretación y de su cumplimiento.

Ahora el pueblo elegirá a las personas juzgadoras, quienes responderán a sus electores como poder original. No estarán hoy presentes los acuerdos de partidos políticos ni la injerencia de sus objetivos parciales.

Las senadoras y los senadores, como muchos otros mexicanos, mujeres y hombres de buena fe, creemos que es posible una nueva relación entre pueblo y personas juzgadoras; que entre ambos se establezca una vinculación de confianza y certidumbre; que se fortalezca el poder judicial con juzgadores que ganarán una gran legitimidad al ser electos popularmente en cientos o miles de mesas receptoras de la voluntad cívica en todo el territorio nacional; y con ello, el mayor margen de independencia de los otros Poderes, de cualquier institución o gobierno, de toda organización pública o privada, o frente a los agentes fácticos o grupos de interés; ante todos esos factores el pueblo se convertirá en vigilante coadyuvante y constante, a través del pleno ejercicio del sufragio ciudadano que ratificará el adecuado y correcto desempeño de sus juzgadores. La justicia será ahora una obligación y responsabilidad de todos.

Puede afirmarse además que la elección de juzgadoras y juzgadores, será el ejercicio más republicano que autorice la ciudadanía, pues frente a las instituciones anteriores de nombramiento y duración de los encargos, en los cuales existía, además, nepotismo; ahora esos servidores públicos serán nominados periódicamente con la posibilidad de ser refrendados, en un acto de consulta equivalente al de un referéndum ratificadorio del buen y correcto desempeño judicial.

Con las nuevas juzgadoras y juzgadores el servicio público será más republicano e independiente.”

- II. Que este Congreso local hace suyas las reflexiones del Senado de la República, las cuales son acordes con lo expresado por el Gobernador del Estado al suscribir la “*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial*”, en cuya exposición de motivos adujo que “*en el caso de nuestra entidad federativa, los vicios que dieron origen a la reforma federal, se han reproducido también en el Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas y en su Consejo de la Judicatura, siendo necesario dar paso a una nueva generación de personas juzgadoras electas por el pueblo*”; porque “*como en todo el país, las y los tamaulipecos requieren que los órganos encargados de impartir justicia estén integrados por personas honorables, honestas, profesionales y confiables que respondan a los intereses del pueblo y no a los de quienes las propusieron*”.
- III. Que en consecuencia, el Decreto Legislativo No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2024, ha encargado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la expedición de una convocatoria que establezca las bases para realizar la elección de la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; la totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y la totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores todos del Poder Judicial, mediante voto popular.
- IV. Que al igual que en la convocatoria de la elección federal, en la presente convocatoria se precisan las premisas para la organización de la elección; que propone sus condiciones previas que permitan seleccionar los cargos elegibles, que se llevarán a cabo durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; indica los plazos de sus etapas procesales; la conformación e instalación previa de órganos auxiliares del proceso para su evaluación y la preselección de candidaturas; señala las atribuciones para determinar las candidaturas; ratifica el alcance de la función fundamental que deberá realizar el Instituto Electoral de Tamaulipas, como entidad responsable de la organización de los comicios; y finalmente, enuncia la manera y procedimiento para hacer su calificación.

Así, el cuerpo de la presente Convocatoria se divide en apartados que desarrollan fechas, plazos, el contenido y alcance de los cargos que serán objeto de elección; el registro de las personas aspirantes; la evaluación y listado de quienes serán postulados; la proposición de candidaturas; la regulación del proceso electoral; las bases de las campañas; las reglas para la jornada comicial; la acreditación y validación de los resultados; las impugnaciones; la protesta constitucional del cargo; la

publicidad del proceso; la indicación para la solución de casos imprevistos y las disposiciones transitorias.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y los transitorios Segundo, párrafo quinto, y Octavo del Decreto Legislativo No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA GENERAL

PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 PARA ELEGIR A LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE NÚMERO; LA MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL; LAS MAGISTRADAS Y LOS MAGISTRADOS REGIONALES; LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, Y LAS JUEZAS Y JUECES MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Por la cual **SE CONVOCA A LOS PODERES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUE PROCEDAN A CREAR, INTEGRAR E INSTALAR SUS RESPECTIVOS COMITÉS DE EVALUACIÓN** y para que, a través de ellos, en los términos que precisa el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, **llamen y convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección** de las personas que ocuparán los cargos de: Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número; la Magistratura Supernumeraria; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados Regionales; y Juezas y Jueces de Primera Instancia, y Juezas y Jueces Menores del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

- Para la integración del **Comité de Evaluación del Poder Legislativo**, la Junta de Gobierno propondrá al Pleno la conformación respectiva, con base en los acuerdos que se generen al interior del órgano de dirección política. La propuesta deberá recaer en personas reconocidas en la actividad jurídica.
- Para la integración del **Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo**, el titular del Poder Ejecutivo designará a sus integrantes que deben ser personas reconocidas en la actividad jurídica; y
- Para la integración del **Comité de Evaluación del Poder Judicial**, el Magistrado Presidente presentará al Pleno para su discusión y, en su caso aprobación, la propuesta de designación de sus integrantes que deben ser personas reconocidas en la actividad jurídica.

Además de ser profesionistas reconocidos en la actividad jurídica, las personas integrantes de los comités de evaluación, deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos: a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; b) No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica, y d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

Las convocatorias que emitan los respectivos comités deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Esta convocatoria atenderá a las siguientes:

BASES

BASE PRIMERA. DE LOS CARGOS A ELEGIR

Los cargos que se elegirán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 mediante el procedimiento que establece la Constitución Política y, en su oportunidad la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como los Lineamientos que emitan los Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional, son:

- a) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Número;
- b) La Magistratura Supernumeraria;
- c) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial;
- d) La totalidad de las Magistradas y los Magistrados Regionales; y
- e) La totalidad de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia y las Juezas y Jueces Menores.

En la postulación, elección y asignación de los cargos referidos se garantizará la paridad de género donde resulte procedente, y el ámbito territorial electivo correspondiente a cada uno de ellos, será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para el caso de las Magistradas y Magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y de la Magistratura Supernumeraria la elección se realizará a nivel estatal;
- b) Para el caso de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal;
- c) Para el caso de las Magistraturas Regionales, la elección se realizará en sus respectivas regiones de acuerdo con su competencia territorial; y
- d) Para el caso de las Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores, la elección se realizará por distrito judicial.

En términos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2024-2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

BASE SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

- a) Para la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia (incluidas magistraturas de número, magistratura supernumeraria y magistraturas regionales), se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- b) Para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 106, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y
- c) Para la elección de Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores, se deberán cumplir los requisitos que disponen los artículos 109 y 117 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

BASE TERCERA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Para acreditar lo señalado en los requisitos establecidos en la BASE anterior de esta Convocatoria, las personas aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

I. Para el registro de personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial:

- a) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil (original) o por persona notaría pública;
- b) Copia certificada por persona notaría pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Copia certificada por persona notaría pública del Título y cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;
- d) Original o copia certificada por persona notaría pública del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;
- e) Copia certificada por persona notaría pública de los documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente la práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;
- f) Original de la Constancia de residencia en el país durante el año anterior a la emisión de esta convocatoria, que también podrá acreditarse con la copia certificada por persona notaría pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- g) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de no haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la publicación de esta convocatoria, la titularidad de los cargos de Gobernatura, Secretaría o su equivalente, Fiscalía General de Justicia o Diputación local en el Estado; y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- h) Original del Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación; y
- i) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

II. Para el registro de personas candidatas a Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces menores:

- a) Acta de nacimiento actualizada en copia certificada por el registro civil (original) o por persona notaría pública;
- b) Copia certificada por persona notaría pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Copia certificada por persona notaría pública del Título y cédula profesional que acredite que la persona aspirante cuenta con Licenciatura en Derecho o su equivalente;
- d) Original o copia certificada por persona notaría pública del o los certificados de estudios, historial académico o constancia que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales;
- e) Original de la Constancia de residencia en el país y en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de esta convocatoria, que también podrá acreditarse con la copia certificada por persona notaría pública de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- f) Original del escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad de gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad; y de no haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía del Estado, Diputada o Diputado del Congreso del Estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria;
- g) Original del Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación; y
- h) Cinco cartas de referencia de sus vecinas o vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

En el supuesto que una persona se postule a cargos diversos en uno o más poderes, prevalecerá el primer registro realizado ante el primer Comité y serán cancelados los registros subsecuentes. Para tal efecto, los Comités de Evaluación deberán implementar un mecanismo de intercambio para el cruce de la información respectiva a las solicitudes de registro que será coordinado por el Congreso del Estado, en los términos que éste determine.

En caso de que las y los aspirantes consideren que alguna decisión o determinación de su respectivo Comité de Evaluación le causa algún perjuicio, podrán acudir ante el Tribunal Electoral de Tamaulipas a deducir sus derechos. En el caso de que se presenten medios de impugnación, éstos no producirán efectos suspensivos.

BASE CUARTA. DE LA INCORPORACIÓN A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES

De conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024, las personas que se encuentren en funciones en los cargos sujetos a elección o que se encuentren dentro de un proceso de ratificación al 30 de septiembre, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2024-2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, distrito o región judicial diversa; en consecuencia:

- a) Serán incorporadas a los listados de candidaturas que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas remita al Instituto Electoral de Tamaulipas al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura ante el Congreso conforme a las normas jurídicas aplicables, o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso;
- b) En el supuesto de no presentar la declinación, se entenderá por aceptada la candidatura; y
- c) Cuando participen por un cargo o distrito judicial diverso, deberán registrarse oportunamente, satisfacer los requisitos previstos en la Constitución y entregar en tiempo y forma al respectivo Comité de Evaluación la documentación requerida para cada cargo.

Para los efectos de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo No. 66-67 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Periódico Oficial del Estado del día 18 de noviembre de 2024, la fecha de cierre de la convocatoria se entenderá como la fecha de cierre de la convocatoria del respectivo comité de evaluación, fecha que no podrá exceder del día 20 de diciembre.

BASE QUINTA. ETAPAS DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Las etapas del registro de candidaturas consistirán en la creación, integración e instalación de los Comités de Evaluación de cada Poder Constitucional; la recepción documental para el registro; la revisión y verificación de requisitos; la integración de los expedientes y la remisión de estos a los Comités de Evaluación; la revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales; la evaluación para el desempeño del cargo; la selección de las personas mejor evaluadas, así como el proceso de insaculación, la generación de los listados finales; su remisión al Instituto Electoral de Tamaulipas y la publicación de resultados que se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes electorales sustantiva y adjetiva, así como en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024.

BASE SEXTA. DEL PROCESO Y ETAPAS ELECTIVAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

La integración del Poder Judicial de Tamaulipas será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por sufragio universal, libre, secreto y directo.

A efecto de garantizar y proteger los derechos políticos electorales y la equidad en la contienda de las personas interesadas en participar como candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se determina fundamental establecer las etapas y actividades electivas de todo el proceso en esta convocatoria.

Esto, para que la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de Juezas y Jueces de primera instancia, y Juezas y Jueces Menores, todos del Poder Judicial, cumpla con los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

BASE SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO Y ETAPAS PARA LA ELECCIÓN DE JUZGADORAS Y JUZGADORES

Para el cumplimiento de las bases previstas en esta convocatoria, el Instituto Electoral de Tamaulipas en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, realizará las actividades preparatorias para la organización de la elección así como aprobará los acuerdos, lineamientos y formularios requeridos, relativos a la propaganda; a las encuestas y sondeos de opinión; a la elección por secciones y distritos judiciales; las relativas a las mesas de casillas; a las boletas y materiales electorales; a la observación de los comicios; al acceso de las candidaturas a tiempos en radio y televisión; a las campañas electorales; a la disposición del listado nominal de electores; a la promoción del voto; a la fiscalización; a la misma jornada electoral; a los escrutinios y cómputos; a la asignación de cargos por especialización; y la emisión de constancias de mayoría y declaración de validez; que se regirán por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de noviembre de 2024, y la Constitución federal, así como las leyes electorales sustantivas y adjetivas locales y generales, aplicables al caso concreto, respetando las respectivas jurisdicciones y competencias.

Los plazos que deberán observarse son los siguientes:

1. Los Poderes del Estado crearán, integrarán e instalarán sus respectivos Comités de Evaluación a más tardar el 25 de noviembre de 2024;
2. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones a más tardar el 27 de noviembre de 2024;
3. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación deberá concluir a más tardar el 20 de diciembre de 2024;
4. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 6 de enero de 2025;
5. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles mediante la revisión documental de requisitos constitucionales de elegibilidad, evaluación curricular y entrevistas, y publicarán el listado a más tardar el 15 de enero de 2025;
6. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder, observado la paridad de género; publicarán los

resultados en los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 22 de enero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación que deberá ocurrir a más tardar el 24 de enero de 2025, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo aprobará el listado por conducto del Gobernador del Estado;
 - b) El Poder Legislativo aprobará el listado por conducto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y
 - c) El Poder Judicial aprobará el listado por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia por mayoría de seis votos.
7. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a más tardar el 28 de enero de 2025, y
 8. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder del Estado y los remitirá en original al Instituto Electoral de Tamaulipas a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que este organice el proceso electoral. El Congreso deberá conservar una copia certificada íntegra de dichos expedientes.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en esta convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

BASE OCTAVA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los Comités de Evaluación, podrán a disposición de las personas aspirantes el respectivo aviso de privacidad de sus datos personales con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de estos.

BASE NOVENA. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La vigencia de esta Convocatoria inicia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Solicítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, de ser el caso y previa justificación y observando los principios de austeridad y racionalidad, y sólo de resultar necesario se asigne al Instituto Electoral de Tamaulipas una ampliación presupuestal al ejercicio fiscal 2024, para que lleve a cabo la organización y desarrollo del proceso electoral aquí previsto y bajo los citados principios se considere lo relativo al ejercicio presupuestal 2025.

TERCERO. Igualmente, los respectivos Poderes del Estado deberán proveer los recursos humanos y materiales necesarios para que los Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas que esta Convocatoria les asigna y emplaza.

CUARTO. Se solicita que el Poder Ejecutivo, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, y el Instituto Electoral de Tamaulipas, en sus ámbitos de competencia, cuiden que el proceso de campaña de las y los candidatos a los diversos cargos, transcurra con seguridad y sin interferencias de cualquier institución o agente que puedan afectar la imparcialidad, equidad de la competencia y el ejercicio de los derechos político-electorales.

QUINTO. Las personas servidoras públicas que sean postuladas como candidatas por los respectivos poderes no podrán hacer campaña en días y horas hábiles conforme a su respectiva ley o normatividad laboral.

SEXTO. Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y redes sociales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Comuníquese de manera inmediata al Titular del Poder Ejecutivo, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, a las presidencias del Instituto y Tribunal Electorales y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales para su conocimiento y efectos conducentes; solicitándoles su apoyo y colaboración institucional para su difusión en sus redes sociales institucionales y en los medios que estén a su alcance.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de noviembre del año 2024.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUIA CASTILLO.-** Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-36

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, cuyo contenido es el siguiente:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. a X. ...

Artículo 4o. ...

...
...
...
...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

XXIX-H. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXII. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de noviembre del año 2024.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUIA CASTILLO.-** Rúbrica.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XLIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. 66-37

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, cuyo contenido es el siguiente:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero, el inciso e) del párrafo décimo primero, y el párrafo décimo tercero, y se adiciona un inciso f) al párrafo décimo primero, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) a d) ...

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. Estos fondos serán auditados y su debido ejercicio vigilado por el Sistema a través de su Secretariado Ejecutivo.

f) El Sistema contará con un Secretariado Ejecutivo, el cual podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

...

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como los programas, las políticas y acciones respectivos; auxiliará a la persona titular de la Presidencia de la República en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad nacional; le corresponderá la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de seguridad pública, en los términos que señale la ley, y podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno, a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales además deberán de proporcionar la información de que dispongan o que recaben en la materia conforme a la ley. Podrá solicitar información a las instituciones y dependencias del Estado para la identificación y esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de delitos.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- En el término de noventa días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana realizará la armonización normativa de los instrumentos jurídicos que correspondan.

Cuarto.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que no se asignarán partidas presupuestales adicionales durante el presente ejercicio fiscal.”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de noviembre del año 2024.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.-** Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- ELVIA EGUIA CASTILLO.-** Rúbrica.